



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:4189/2015

### DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA YENNY LLANOS.

Santiago, 09/ 06/ 2015

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de abril de 2015 doña Yenny LLanos presentó a este Servicio la solicitud de acceso a información folio AR006W-0000628 (16978), requiriendo lo siguiente:

*"1.- Declaración de inventarios o existencias de vinos de los últimos tres períodos (esto es a diciembre 2012, diciembre 2013 y diciembre de 2014) por RUT y variedad de vino.*

*2.- Catastro vitícola y/o registro de nuevas plantaciones en los últimos 5 años por RUT y variedad."*

2. Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a Información de la Administración del Estado, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley"*.
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, analizada la solicitud presentada por doña Yenny Llanos, el Servicio ha concluido que la información objeto de su requerimiento podría estimarse de carácter comercial por los usuarios, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 debería procederse a la notificación de los terceros a quienes afectaría la entrega de la información.
5. Que, revisado los registros del Servicio se ha verificado que el número de bodegas con declaración de vinos alcanza un total de 2.147. Por su parte, el número de propiedades con plantaciones de vides registradas en el Servicio alcanza un total de 12.275 predios a nivel nacional.
6. Que, atendido el número de terceros involucrados, el solo proceso de notificación a dichas personas implicaría para los funcionarios del Servicio destinar un tiempo excesivo para la elaboración de las respectivas cartas de notificación, sin considerar el tiempo que debería destinarse con posterioridad al análisis de las respuestas, para efectos de determinar quiénes han accedido o denegado la entrega de la información. Lo anterior, inevitablemente supondría distraer a los funcionarios del cumplimiento de otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o bien, desatender otras solicitudes de acceso a información pública.
7. Que, en mérito de lo antes expuesto, este Servicio estima que, en la especie, concurre la causal de

secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Por su parte, el artículo 7 N° 1 literal c) del Reglamento de la Ley, dispone que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

8. Que, no obstante lo señalado precedentemente, el Servicio dispone de información consolidada sobre existencia de vinos de los años 2012 a 2014 como también de un Catastro Vitícola Nacional de los años 2009 a 2013, información de difusión pública y cuya entrega se hará a la requirente.

#### RESUELVO:

1. DENIÉGASE la entrega de la información requerida por doña Yenny Llanos, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006C-0000628 (16978), de fecha 24 de abril de 2015, por concurrir la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 N° 1 letra c) de su Reglamento.
2. De acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la parte considerativa de la presente resolución, se hace entrega a la solicitante de información sobre existencia de vinos años 2012, 2013 y 2014 y Catastro Vitícola Nacional de los años 2009 a 2013, la cual se podrá descargar del siguiente link: <http://www2.sag.gob.cl/transparencia/solicitud/C628.Rar>
3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA  
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA  
Y GANADERO**

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Yenny Llanos

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1506.acepta.com/v01/1ae2de236d480347344ede8c31819b560ec7a401>